



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, del *Recurso de tercería en contra del dispositivo tercero de la sentencia TSE-115-2016, de fecha 9 de abril de 2016, emitida por el Tribunal Superior Electoral*, interpuesto por el señor Carlos Roberto Diloné Victoriano, mediante instancia de fecha 13 de abril de 2016, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-186-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: **Rechaza** el medio de inadmisión presentado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), en razón de que este Tribunal tiene la facultad de dictar sentencias en dispositivo, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil del Tribunal Superior Electoral.

Segundo: En cuanto a la forma, **admite** el presente *Recurso de tercería en contra del dispositivo tercero de la sentencia TSE-115-2016, de fecha 9 de abril de 2016, emitida por el Tribunal Superior Electoral*, interpuesto por el señor Carlos Roberto Diloné Victoriano, mediante instancia de fecha 13 de abril de 2016, por haber sido hecho en cumplimiento de las condiciones contenidas en el artículo 165 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil del Tribunal Superior Electoral.

Tercero: En cuanto al fondo, **rechaza** el presente recurso de tercería, en razón de que este Tribunal no ha constatado motivos que hagan variar la decisión recurrida, además de que de conformidad con el pacto de alianza suscrito entre el Partido Revolucionario Moderno (PRM)

y el Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), aprobado mediante resolución No. 26/2016, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 15 de marzo de 2016, la candidatura a regidor en la posición número 2 del municipio de Constanza, provincia La Vega fue reservada a una mujer del Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), y en consecuencia **confirma** en todas sus partes la sentencia TSE-115-2016, de fecha 9 de abril de 2016, dictada por este Tribunal.

Cuarto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Quinto: Ordena a la Secretaria General de este Tribunal la notificación de la presente decisión a la Junta Central Electoral, a la Junta Electoral Constanza y a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero**, jueces titulares y **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado John Newton Guiliani Valenzuela y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia Núm. TSE-186-2016, de fecha 15 de abril del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Expediente Núm. TSE-241-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General